

ACUERDO G/71/2014 por el que se da a conocer el Reglamento Específico de la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO G/71/2014

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Con fundamento en el artículo 18, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 73 fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un tribunal de lo contencioso-administrativo dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, asimismo tiene a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones.

Segundo.- Que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y consiente de la obligación de garantizar un ejercicio pleno y sin discriminación de los derechos y libertades fundamentales de las personas para hacer efectivo el principio de igualdad que debe revestir la función jurisdiccional y en su carácter de institución impartidora de justicia del Estado Mexicano, el 12 de noviembre de 2010 adoptó, el "Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México", emitido por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A.C. (AMIJ), el cual tiene por finalidad establecer los lineamientos para promover una justicia libre de discriminación por razón de sexo o género, así como la generación de ambientes laborales libres de violencia al interior de los órganos de impartición de justicia.

Tercero.- Que el 23 de abril de 2014, el Pleno Jurisdiccional aprobó mediante el Acuerdo G/52/2014, la Creación de la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, órgano especializado en materia de igualdad de género que tiene por objeto: estudiar, promover y difundir en el quehacer administrativo y jurisdiccional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, los principios contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (*Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women*, "CEDAW"), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención de Belém Do Pará" y el Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México.

Cuarto.- Que la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa está integrada por dos Magistradas o Magistrados de la Sala Superior, tres Magistradas o Magistrados de Salas Regionales y una Secretaria o Secretario Técnico.

Quinto.- Que el artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa establece que la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones y en términos de las fracciones I y XXII, del artículo 41 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas que para tal efecto resulten necesarias.

Sexto.- Que en términos de los artículos 46 y 47 del Reglamento Interior de este Tribunal, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del propio Órgano Jurisdiccional que correspondan a sus competencias, para lo cual emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, los cuales podrán tener por objeto la expedición de reglamentos específicos, lineamientos o cualquier otra especie de ordenamientos, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Séptimo.- Que con fecha 24 de junio de 2014, la Junta de Gobierno y Administración aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo Específico E/JGA/27/2014, que contiene el Reglamento Específico de la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Octavo.- Que el Acuerdo G/52/2014, estableció en su punto Tercero que el Reglamento de la Comisión referida, sería expedido por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior.

Noveno.- Que es competencia del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal, y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos.

Así, para el adecuado funcionamiento de la Comisión antes referida, es necesaria su reglamentación, por lo que se expide el siguiente:

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto desarrollar a detalle la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento Específico, se entenderá por:

Acuerdo: Acuerdo G/52/2014 por el que se da a conocer la creación de la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Comisión: La Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal.

Comisionadas y/o comisionados: Las Magistradas y/o Magistrados del Tribunal designados por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior para integrar la Comisión.

Pacto: Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México adoptado por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (como integrante de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C. (AMIJ)).

Presidenta o Presidente de la Comisión: La Magistrada o Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, designado por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior para presidir la Comisión y quien ejerce las atribuciones previstas en el artículo 10 del presente Reglamento.

Reglamento: Reglamento Específico de la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal.

Tribunal: El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Artículo 3.- La Comisión es un órgano colegiado especializado en materia de igualdad de género que tiene por objeto: estudiar, promover y difundir en el quehacer administrativo y jurisdiccional del Tribunal, los principios contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (*Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women*, "CEDAW"), la "Convención De Belém Do Pará" y el Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer los criterios generales para impulsar la perspectiva de género en la cultura organizacional y labor jurisdiccional del Tribunal;
- II. Proponer medidas de cooperación entre los órganos que integran el Tribunal para alcanzar los objetivos de los programas de trabajo y planes de acción en materia de igualdad de género;
- III. Formular recomendaciones en la definición de acciones interinstitucionales orientadas a la igualdad sustantiva en el Tribunal;
- IV. Recomendar medidas que faciliten la incorporación de la perspectiva y la estrategia de transversalidad de género como categoría de análisis en la resolución de los asuntos jurisdiccionales, sin menoscabo de la independencia e imparcialidad jurisdiccional;

- V. Proponer las políticas que fortalezcan la existencia de ambientes laborales libres de discriminación al interior del Tribunal, tanto para sus servidores públicos, como para los justiciables que acuden a dicha institución;
- VI. Desarrollar herramientas metodológicas, procesos y procedimientos que permitan a la Presidencia del Tribunal, desplegar acciones institucionales en materia de género e igualdad;
- VII. Realizar investigaciones y formar grupos de estudio sobre igualdad de género, en lo general o sobre temas específicos que apoyen las recomendaciones que emita;
- VIII. Promover la inclusión de talleres, asesorías, cursos y capacitación en materia de perspectiva de género y no discriminación;
- IX. Las demás que deriven de este Reglamento Específico.

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión propondrá políticas, criterios, medidas y formulará recomendaciones, así como los acuerdos necesarios, de conformidad con el artículo 23 del presente Reglamento Específico; mismos que serán sometidos a consideración de la Presidencia del Tribunal, para los efectos legales conducentes.

TÍTULO SEGUNDO

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO I

De la integración de la Comisión

Artículo 5.- La Comisión se integrará por cinco Comisionadas y/o Comisionados que corresponderán a dos Magistradas y/o Magistrados de la Sala Superior y tres Magistradas y/o Magistrados de las Salas Regionales y por una Secretaria o Secretario Técnico, cuyas designaciones son de carácter honorífico.

Artículo 6.- La titularidad de la Presidencia de la Comisión recaerá en una Magistrada o Magistrado de la Sala Superior del Tribunal, su designación se hará por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior a propuesta de la Presidencia del Tribunal y durará en el encargo por el periodo de dos años, salvo en los casos previstos en el artículo 9 del presente Reglamento Específico.

Las ausencias de la Presidenta o Presidente de la Comisión serán suplidas por la otra Comisionada o Comisionado de la Sala Superior.

Artículo 7.- La designación de las Comisionadas y/o Comisionados se realizará por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal a propuesta de la Presidencia de este Órgano Colegiado y tendrá una vigencia de dos años, salvo en los casos previstos en el artículo 9 del presente Reglamento Específico.

La designación de las nuevas Comisionadas y/o Comisionados se realizará preferentemente con quince días de anticipación al vencimiento correspondiente. El mismo procedimiento operará en caso de ausencias definitivas de alguna de las Comisionadas y/o Comisionados.

Artículo 8.- Para el oportuno seguimiento de los acuerdos de dicha Comisión, la Presidenta o Presidente de la Comisión designará a una secretaria, secretario de acuerdos u homólogo para que realice las labores de Secretaria o Secretario Técnico, cuyo encargo también será honorífico.

Artículo 9.- El Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior está facultado para prorrogar la designación de cualquiera de las Comisionadas y/o Comisionados, cuando lo estime pertinente para el mejor funcionamiento del cuerpo colegiado.

CAPÍTULO II

De las atribuciones de quienes integran la Comisión

Artículo 10.- La Presidenta o Presidente de la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

- I. Despachar la correspondencia de la Comisión;
- II. Presidir y participar en las sesiones con derecho de voz y voto;
- III. Convocar a las Comisionadas y/o Comisionados a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Autorizar el contenido del proyecto de la orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Dirigir los debates y conservar el orden de las sesiones de la Comisión;
- VI. Ordenar el trámite de los asuntos del conocimiento de la Comisión;

- VII. A petición de cualquiera de las Comisionadas y/o Comisionados, someter a consideración de la Comisión asuntos de equidad y género;
- VIII. Designar a la Secretaria o Secretario Técnico;
- IX. Proponer temas en materia de equidad y género para su discusión y análisis ante la Comisión;
- X. Autorizar las actas de las sesiones de la Comisión; y
- XI. Las demás que deriven del presente Reglamento Específico.

Artículo 11.- Las Comisionadas y Comisionados tendrán las atribuciones que se describen a continuación:

- I. Participar en las sesiones con derecho de voz y voto;
- II. Aprobar por unanimidad o mayoría de votos la orden del día y las actas de las sesiones;
- III. Solicitar a la Secretaria o Secretario Técnico, de conformidad con este Reglamento, la inclusión de asuntos de equidad y género en la orden del día;
- IV. Solicitar a la Presidenta o Presidente de la Comisión, se convoque a sesión extraordinaria;
- V. Tener acceso a la información que se genere en la Comisión y en las reuniones de trabajo y obtener copia de la misma; y
- VI. Las demás que deriven del presente Reglamento Específico.

Artículo 12.- La Secretaria o Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar la convocatoria, el orden del día y recopilar los documentos a desahogar en las sesiones;
- II. Verificar y declarar la existencia del quórum;
- III. Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones de las y/o los integrantes de la Comisión, de conformidad con el presente Reglamento;
- IV. Elaborar los proyectos de las actas de las sesiones de la Comisión para su aprobación;
- V. Proporcionar las copias de los documentos que se generen en la Comisión, cuando así se requiera;
- VI. Dar fe del contenido de las actas de las sesiones de la Comisión;
- VII. Resguardar las actas debidamente firmadas y los archivos de la documentación soporte, y
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por la Comisión.

TÍTULO TERCERO

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO I

De los tipos de sesiones, su duración y lugar

Artículo 13.- Las sesiones de la Comisión serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidenta o Presidente de la Comisión cuando lo estime necesario, o a petición que le formule alguna o alguno de las Comisionadas y/o Comisionados.

La Presidenta o Presidente de la Comisión podrá decretar los recesos que considere necesarios, con el acuerdo de la mayoría de las Comisionadas y/o Comisionados. En cualquier caso, deberá fijarse la fecha y hora de su reanudación.

CAPÍTULO II

De la convocatoria a las sesiones

Artículo 14.- Para la celebración de sesiones ordinarias, la Presidenta o Presidente de la Comisión deberá convocar por escrito a cada uno de las Comisionadas y/o Comisionados, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.

Para la celebración de sesiones extraordinarias, la Presidenta o Presidente de la Comisión deberá convocar por escrito a cada uno de las Comisionadas y/o Comisionados, por lo menos con un día hábil de anticipación a su celebración.

Artículo 15.- La convocatoria deberá contener la fecha, la hora y el lugar en la que se celebrará la sesión con la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como el proyecto de la orden del día. A la convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios.

La orden del día deberá contener la relación de los temas a tratar, indicando en su caso los subtemas que correspondan a cada asunto, así como la Comisionada o Comisionado que los propone.

Los documentos y anexos necesarios para la celebración de las sesiones serán distribuidos, preferentemente en formato digital, con la misma antelación de la convocatoria.

Artículo 16.- Previo a la aprobación del proyecto de la orden del día de las sesiones ordinarias, se podrá solicitar la inclusión de asuntos generales. Éstos deberán ser de notoria y urgente resolución.

Artículo 17.- Las Comisionadas y/o Comisionados podrán solicitar a la Secretaria o Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el proyecto de la orden del día de una sesión, siempre que entreguen, antes de los plazos previstos en el artículo 14 de este Reglamento Específico, la documentación necesaria para su discusión.

CAPÍTULO III

De la instalación y desarrollo de la sesión

Artículo 18.- Las Comisionadas y/o Comisionados se reunirán en la fecha, hora y lugar fijados para la sesión. La Presidenta o Presidente de la Comisión declarará instalada la sesión, previa verificación de quórum por parte de la Secretaria o Secretario Técnico.

Se considera que existe quórum cuando estén presentes cuando menos cuatro de sus integrantes, incluyendo a la Presidenta o Presidente.

Si después de quince minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en términos del artículo 14 de este Reglamento Específico.

Artículo 19.- Las sesiones se desarrollarán conforme a lo siguiente:

- a) Instalada la sesión, la Secretaria o Secretario Técnico verificará que exista quórum para sesionar, una vez hecho esto se someterá, para aprobación de las y los integrantes de la Comisión, el contenido del proyecto de la orden del día.
- b) Los asuntos contenidos en la orden del día serán desahogados en el orden aprobado.
- c) Las Comisionadas y/o Comisionados podrán diferir la discusión o votación de algún asunto en particular, manifestando el motivo de su petición.
- d) Al aprobarse la orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.
- e) Las Comisionadas y/o Comisionados que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo del propio órgano, deberán presentarlas por escrito a la Secretaria o Secretario Técnico, quien las hará del conocimiento de las y/o los demás integrantes, previamente a la sesión. Lo anterior sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones.

Artículo 20.- Las Comisionadas y/o Comisionados podrán hacer uso de la palabra en los términos siguientes:

- I. En la discusión de cada punto de la orden del día, la Presidenta o Presidente de la Comisión concederá el uso de la palabra a los integrantes que así lo soliciten para ese asunto en particular. Las Comisionadas y/o Comisionados intervendrán en el orden en que lo soliciten.
- II. En la primera ronda cada oradora u orador podrá hacer uso de la palabra hasta por diez minutos.
- III. Después de haber intervenido todas las oradoras y oradores que hayan solicitado el uso de la palabra en la primera ronda, la Presidenta o Presidente de la Comisión preguntará si alguien desea hacer uso de la palabra en segunda ronda y procederá por conducto de la Secretaria o Secretario Técnico a registrar el orden de las participaciones.
- IV. En la segunda ronda, cada oradora u orador tendrá hasta cinco minutos para su intervención. Concluida ésta, la Presidenta o Presidente de la Comisión consultará a las Comisionadas y/o Comisionados, si el punto está suficientemente discutido. En caso contrario se podrá abrir una tercera ronda de intervenciones hasta por tres minutos. Concluida la tercera ronda, la Presidenta o Presidente de la Comisión consultará a las Comisionadas y/o Comisionados si el punto está suficientemente discutido. En caso contrario se podrá abrir una ronda adicional. A partir de la tercera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por tres minutos.
- V. La Secretaria o Secretario Técnico podrá hacer uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados cuando en el transcurso del debate la Presidenta o Presidente de la Comisión o algún integrante de esta última así lo soliciten, para que informe o aclare alguna cuestión.
- VI. Cuando nadie solicite la palabra se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la conclusión del punto.

CAPÍTULO IV

De las votaciones

Artículo 21.- Los acuerdos se aprobarán por unanimidad o mayoría de votos de las Comisionadas y/o Comisionados presentes en la sesión.

La votación se tomará por la Secretaria o Secretario Técnico pudiendo ser económica o nominal y ninguna de las Comisionadas y/o Comisionados podrán abstenerse de votar. El sentido del voto de cada integrante quedará asentado en el Acta, pudiendo éste ser razonado.

Artículo 22.- En caso de empate, el proyecto de acuerdo se diferirá para su presentación en una sesión posterior, a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.

CAPÍTULO V**De los acuerdos**

Artículo 23.- Los acuerdos de la Comisión tendrán el carácter de recomendaciones, que contendrán las propuestas técnicas u operativas aprobadas por ella y cuya implementación será sometida a consideración de la Presidencia del Tribunal, para los efectos conducentes.

CAPÍTULO VI**De las actas de las sesiones**

Artículo 24.- De cada sesión de la Comisión se levantará un acta que contenga los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos de la orden del día, la reseña de las intervenciones de las Comisionadas y/o Comisionados y el sentido de los votos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento Específico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se ordena la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Tribunal.

Así lo aprobó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día trece de agosto de dos mil catorce. Firman el Magistrado Dr. **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la Maestra **Alma Rosa Navarro Godínez**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 395186)